

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE CINCO CAMIONES TODO TERRENO DE SEGUNDA MANO PARA EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBERS DE CASTELLÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Expediente 523/2024

DATOS GENERALES	
	Nº Expediente: 523/2024
Objeto	Suministro de cinco camiones todo terreno de segunda mano para el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.
Órgano de contratación	Comisión de Gobierno del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón
Entidad adjudicataria	Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.
Procedimiento	Abierto sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria
Responsable del contrato	Suboficial de mantenimiento y logística
Presupuesto base de licitación	Cláusula Segunda del Pliego
Valor estimado del contrato	395.500,00 €
Aplicación presupuestaria	136-624,00 "Material de transporte"
Garantía provisional	No se precisa
Garantía definitiva	5 % del importe de adjudicación (IVA excluido)
Admisión de variantes	No
Número de lotes	El contrato se divide en dos (2) lotes
Duración	Dos meses, a contar desde la formalización del contrato en documento administrativo
Presentación de ofertas	30 días naturales, a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación al DOUE.
Lugar de presentación	Plataforma de Contratación del Sector Público



CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO, NATURALEZA, CODIFICACIÓN Y DIVISIÓN EN LOTES

1.- Objeto del contrato

Constituye el objeto del contrato el suministro de cinco camiones todo terreno para el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón. En concreto, tal como se define en el apartado 5 de esta cláusula, el objeto del suministro se divide en dos Lotes:

Lote 1:

- Suministro de cuatro camiones todo terreno polivalentes de segunda mano.

Lote 2:

- Suministro de un camión ligero todo terreno de segunda mano.

2. Necesidad a satisfacer:

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al Ordenamiento Jurídico Español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato es la de incrementar la flota de vehículos del Consorcio con la incorporación de los cinco vehículos que son objeto del presente contrato.

3- Naturaleza del contrato

El presente contrato se considera de suministro, según el art. 16 de la LCSP.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas son la ley del contrato, como ley del contrato son documentos obligatorios, parte integrante del mismo y revisten carácter contractual, reúnen los derechos y obligaciones de las partes así como las normas a seguir para la realización de la finalidad que se pretende, y figuran en el expediente. Las condiciones serán de obligada observación por el adjudicatario, que deberá hacer constar que las conoce y que se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las mismas en la propuesta u oferta que formula, prevaleciendo en caso de discrepancia el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (art. 35.e y artículo 122 LCSP).

El presente contrato está sujeto a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 b) LCSP, por superar su valor estimado la cantidad de 215.000,00 euros. El contrato será susceptible de recurso especial en materia de contratación, al ser su valor estimado superior a 100.000,00 euros, según el artículo 44.1.a) de la LCSP.

4.- Codificación CPV

De conformidad con el artículo 92 LCSP, la codificación del objeto del contrato que corresponde a la nomenclatura del Vocabulario Común de los contratos públicos según el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo es la siguiente:

- 34144213 Vehículos de lucha contra incendios.



5.- División del contrato en lotes

A efectos del artículo 99.3 de la LCSP, el presente contrato se divide en dos lotes, de conformidad con lo establecido en el citado artículo, siendo estos los que se detallan a continuación:

Lote 1:

- Suministro de cuatro camiones todo terreno polivalentes de segunda mano.

Lote 2:

- Suministro de un camión ligero todo terreno de segunda mano.

En caso de lotes los contratos se adjudicarán independientemente para cada lote. Un licitador puede ser adjudicatario de un único lote o de los dos que conforman el contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN Y FINANCIACIÓN CONTRATO.

1. Valor estimado del contrato

El valor estimado de la contratación a realizar, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP (importe total, excluido el IVA, e incluido el precio de una posible modificación de hasta un 20 % del precio del contrato y las eventuales prórrogas del contrato), asciende a la cantidad de **395.500,00 €**:

Lote 1:

Suministro: 380.000,00 €

No se contempla modificación del contrato

Total valor estimado: 380.000,00 €

Lote 2:

Suministro: 15.500,00 €

No se contempla modificación del contrato

Total valor estimado: 15.500,00 €

2. Presupuesto base de licitación

- El presupuesto **base de licitación para el lote 1** (suministro de cuatro camiones todo terreno polivalente de segunda mano), se fija en la cantidad de 380.000,00 € más 79.800,00 € en concepto de IVA.
- El presupuesto **base de licitación para el lote 2** (suministro de un camión ligero todo terreno de segunda mano), se fija en la cantidad de 15.500,00 € más 3.255,00 € en concepto de IVA.

El precio de licitación incluye cualquier gasto derivado del suministro de los vehículos, tales como el cambio de titularidad en favor del Consorcio, transporte de los mismos, etc.



En caso de lotes los contratos se adjudicarán independientemente para cada lote. Un licitador puede ser adjudicatario de un único lote o de los dos que conforman el contrato.

3. Financiación del contrato

Para atender las obligaciones derivadas del contrato en el año en curso, con un importe de de 478.555,00 € para los dos lotes que conforman el contrato, existe saldo de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 136-624,00 denominada “Material de transporte” del vigente presupuesto, a la que se imputará el gasto, que ha quedado retenido mediante operación contable RC 3632.

CLÁUSULA TERCERA .- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato se establece en **dos meses**, a contar desde la fecha de formalización del contrato en documento administrativo, sin posibilidad de realizar prórroga alguna.

CLÁUSULA CUARTA.- REVISIÓN DE PRECIOS.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 LCSP, no es de aplicación para el presente contrato la revisión de precios, dada la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria**. La licitación se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CLÁUSULA SEXTA.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

Se dará publicidad preceptiva a la licitación, por una sola vez en el DOUE, Perfil del Contratante, pudiendo acceder por la web del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón directamente en el Perfil del Contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Será en el Perfil del Contratante donde podrán descargarse los pliegos, para lo que se informa de los enlaces para su acceso:

- Directamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=N9B7aJBcP%2F0QK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

- A través de la sede electrónica del Consorcio, donde está alojado el enlace a Perfil del Contratante:

<http://consorciobomberoscastellon.sedelectronica.es/>



CLÁUSULA SÉPTIMA .- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El Órgano competente para la aprobación del expediente de contratación, suspender la licitación, concesión de prórrogas, declaraciones de urgencia, resarcimiento de daños y perjuicios, resolver las reclamaciones e incidencias que se planteen de todo tipo durante la vida del contrato, incluida la nulidad y resolución de los contratos y en general todas las facultades que integran las competencias para contratar, salvo la adjudicación, es la Presidencia del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, en virtud el acuerdo de delegación de competencias en materia de contratación de la Comisión de Gobierno en la Presidencia de fecha 8 de septiembre de 2.015.

El Órgano competente para la adjudicación del contrato es la Comisión de Gobierno del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, en virtud de sus Estatutos.

CLÁUSULA OCTAVA .- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Como responsable del contrato se designa al suboficial de mantenimiento y logística del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del servicio pactado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP.

CLÁUSULA NOVENA.- GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario vendrá obligado a pagar los siguientes gastos:

- a) Los tributos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato.
- b) El otorgamiento en escritura pública de la formalización del contrato, si así lo solicita el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA.- APTITUD PARA CONTRATAR, CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

Sólo podrán contratar con el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia (art. 70.1 LCSP).

ÚNICAMENTE EL LICITADOR A CUYO FAVOR RECAIGA LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, DEBERÁ ACREDITAR ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, SI NO ESTUVIERA INSCRITO EN EL ROLECE, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos que acrediten a fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, su aptitud, capacidad y la solvencia que se exige :



Documento acreditativo de las condiciones de aptitud de las empresas.

1. Personas físicas:

- DNI o en su caso, el documento que hagas sus veces, debidamente compulsadas
- Habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, inscripción en el colegio Profesional correspondiente, etc.

2. Personas jurídicas:

- Escritura de constitución y modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable.
- Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.
- Las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas en los estatutos o reglas fundacionales.
 - Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (CIF), debidamente compulsada.

3. Empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre.

Para que estas empresas puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 78 de la LCSP, deberán cumplir el requisito de no hallarse clasificadas, ni con clasificación suspendida o anulada.

4. Condiciones de aptitud de las restantes empresas extranjeras.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en los artículos 20, 21 y 22 de la LCSP (contratos sujetos a regulación armonizada) o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de dicho texto.

5. Disposición común a las empresas extranjeras:

Las empresas extranjeras, comunitarias y no comunitarias, declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.



6. Uniones Temporales de Empresarios.

En las uniones de empresarios, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, acompañando la documentación expresada en la presente cláusula e indicando nombres y circunstancias de los que constituyan la unión temporal, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantías significativas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. Poder y bastanteo.

Poder y bastanteo.

1. Poder. Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o Persona Jurídica deberá acompañarse Poder Notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre actuará ante la Administración Contratante.
2. Bastanteo. Los poderes a que se refiere el apartado anterior deberán bastantearse previamente por el Secretario General del Consorcio o funcionario habilitado.
3. DNI de apoderados. Se acompañará fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, el documento que haga sus veces del apoderado o apoderados.

Prohibiciones para contratar (arts. 71 y siguientes LCSP):

No podrán contratar con las personas, físicas o jurídicas, en quienes concurren alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 de la LCSP, en la fecha de presentación de proposiciones cuando, como es el caso, se aplique el procedimiento abierto.

Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. Ello sin perjuicio, en su caso, de analizar las medidas de corrección de las causas que motivaron la prohibición adoptadas por el licitador afectado, en los términos señalados en el artículo 72.5 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1210/2020, de 28 agosto de 2020, la deuda que tuviera el licitador en el momento de la presentación de ofertas con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, no se podrá subsanar antes de la formalización del contrato.

Acreditación de solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP)

Se acreditará mediante:

- Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

Forma de acreditación: mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil u otro registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Y si no tuviera obligación, mediante seguro de indemnización por riesgos profesionales, por importe no inferior al valor estimado del contrato, y el compromiso de mantenerlo durante la ejecución del contrato.



A los efectos del artículo 75 de la LCSP, se podrá acreditar la solvencia económico-financiera basándose en los medios de otra entidad, siempre que la empresa licitadora aporte escritura de responsabilidad solidaria entre ambas empresas para la ejecución del contrato.

A su vez el licitador deberá acreditar la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos de la actividad profesional por importe igual o superior al valor total estimado del contrato.

Acreditación de solvencia técnica (art. 90 LCSP)

Se acreditará mediante:

Los licitadores deberán acreditar la solvencia técnica o profesional mediante la relación de los suministros efectuados en el curso de los tres últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato.

Forma de acreditación: se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen la deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del Reglamento.

Prohibiciones para contratar:

No podrán contratar las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias señaladas en el art. 71 de la LCSP, en la fecha de presentación de proposiciones cuando se aplique el procedimiento abierto. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. Ello sin perjuicio, en su caso, de analizar las medidas de corrección de las causas que motivaron la prohibición adoptadas por el licitador afectado, en los términos señalados en el artículo 72.5 de la LCSP.

Cláusulas sociales

a) En aplicación de lo establecido en la Ley 18/2018, de 13 de julio, para el fomento de la responsabilidad social de la Comunitat Valenciana, las personas o entidades licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la hacienda pública. A tal fin, aportarán una declaración responsable.

b) En caso de que la licitadora sea una empresa con 50 o más personas trabajadoras, deberán cumplir, como mínimo, la cuota legal de reserva de puestos de trabajo para personas con diversidad funcional o con discapacidad (2%), de conformidad con lo establecido en el art 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013. En el caso de que la licitadora sea una empresa con 50 o más personas trabajadoras, deberá contar con el plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. A tal fin, aportarán una declaración responsable.



CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA.- FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

a) **Forma:** Las proposiciones para tomar parte en esta contratación se presentarán únicamente de forma electrónica en el plazo de **treinta (30) días naturales**, contados a partir del envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, hasta las 23:59 horas. En caso de que el plazo finalice en sábado, domingo o festivo, se trasladará el mismo al siguiente día hábil.

b) **Lugar y plazo de presentación:** La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No se admitirán las proposiciones presentadas fuera del plazo previsto en el anuncio de convocatoria (art 156 LCSP). Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

En el documento titulado “Guía de los servicios de Licitación Electrónica para Empresas ” y otros documentos/guías , que se ponen a disposición de los licitadores en la Plataforma de Contratación del Estado en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>, se explica paso a paso cómo se ha de preparar la documentación y los sobres que componen las ofertas.

El horario de soporte técnico de la PLACSP es de lunes a jueves de 9 horas a 19 horas, y viernes de 9 horas a 15 horas (se excluyen los festivos de acuerdo con el calendario laboral) , y el correo electrónico es: licitacionE@hacienda.gob.es

Los licitadores deberán tener en cuenta que la preparación y presentación electrónica de las ofertas lleva algún tiempo, por lo que se recomienda que la efectúen con la antelación debida para asegurar que se presenta en plazo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario



del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (art. 139.1).

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **DOS SOBRES / ARCHIVOS ELECTRÓNICOS**. La documentación que debe presentar el licitador es la siguiente:

Para ambos Lotes, se presentará la siguiente documentación (especificando en la oferta económica el lote al que se oferta). En caso de presentarse a los dos lotes, las ofertas se harán individualizadas por cada uno de los dos LOTES:

ARCHIVO/SOBRE 1. Contendrá la siguiente documentación:

1) Declaración Responsable según el modelo de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente firmado y fechado.

Podrán cumplimentar el DEUC en la siguiente página:

<https://espd.eop.bg/espd-web/filter?lang=es>

Se considerará que el correo electrónico indicado en la Parte II: información sobre el operador económico del DEUC, es el designado a efectos del aviso previo para comparecer en la Sede Electrónica de esta Administración y ser notificado, o como aviso de las notificaciones que se realicen a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Debido a que nos encontramos ante un contrato reservado, el licitador deberá cumplimentar la casilla correspondiente a los casos de contratación reservada ubicada en la Parte II, apartado A del DEUC.

2) Declaración Responsable según el modelo del Anexo I del presente Pliego, sobre el cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

3) Inscripción, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (**ROLECE**)

4) Certificado de estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias a fecha de presentación de la oferta.

5) Certificado de estar al corriente de pago con las obligaciones de la seguridad social, a fecha de presentación de la oferta

6) Cuando concurra a una licitación una unión temporal de empresas (UTE), todas ellas, deberán presentar el DEUC. En el caso de que los contratos estén divididos en lotes y los criterios de selección no sean idénticos, el DEUC deberá cumplimentarse para cada lote o grupo de lotes en los que se apliquen los mismos criterios. Cuando una empresa recurra a la capacidad de otras entidades, se deberá adjuntar el DEUC de estas, de forma separada y por cada una de las entidades de que se trate.

En su caso, los empresarios que concurran en UTE además de la declaración responsable citada anteriormente de cada uno de los miembros, indicarán los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el



compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Igualmente, los empresarios que concurran individual o conjuntamente a la licitación de una concesión de obras públicas, indicarán el compromiso de constituir una sociedad.

ARCHIVO /SOBRE 2. Contendrá la siguiente documentación:

Incluirá la documentación acreditativa de los criterios de valoración cuantificables automáticamente, según lo indicado en la Cláusula Décimo Octava de este Pliego.

1) Oferta económica y mejoras que se ofertan (Anexo II del Pliego)

2) Memoria técnica de los vehículos ofertados. Los licitadores deberán presentar ficha técnica de los vehículos que se ofertan, indicándose en la misma marca y modelo, así como el cumplimiento de todas las características técnicas mínimas que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

3) Certificados del vehículo ofertado. Se deberá entregar certificado de fabricación emitido por el fabricante del vehículo con especificación del equipamiento y número de fabricación o serie, y homologación CE.

Todos los documentos presentados por los licitadores en idiomas distintos del castellano o del valenciano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial a cualquiera de estos idiomas y deberán adjuntarse en formato PDF.

Las empresas licitadoras, si procede, tendrán que indicar, mediante una declaración complementaria en entregar en cada uno de los sobres, qué documentos y datos presentados son, según su parecer, confidenciales, tal como se señala en el artículo 133 de la LCSP. Se debe corresponder con secretos técnicos o comerciales (conocimientos que no son de dominio público y se consideran necesarios para proporcionar una ventaja competitiva en el mercado). El modelo de declaración se adjunta como Anexo II.

Los documentos y la oferta irán firmados, mediante firma electrónica reconocida, por el licitador o persona que lo represente. Los certificados reconocidos aceptados por la Plataforma Electrónica de Contratación Pública Plataforma electrónica de contratación pública que esta administración pone a su disposición son los siguientes:

- ACCV
- DNI electrónico
- IZENPE
- ANCERT
- CAMERFIRMA
- CATCERT
- FNMT CERES
- FIRMA PROFESIONAL

El licitador se compromete a mantener su oferta por un plazo mínimo de dos meses a contar desde la apertura de la proposición.

En el supuesto de que aplicando los criterios de valoración exista empate en la mayor



puntuación, se aplicará lo dispuesto en el Art. 147.2 de la LCSP. Se tendrá en cuenta el porcentaje de trabajadores con discapacidad de cada empresa referido al periodo de los últimos 12 meses, anteriores al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas (Resolución n.º 192/2020 TARC)

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- ADMISIÓN DE VARIANTES O ALTERNATIVAS.

No se admiten variantes o alternativas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- GARANTÍA PROVISIONAL. No se exige, según lo dispuesto en el artículo 106.1 de la LCSP.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará integrada por los miembros que a continuación se indican:

Presidente:

D. David Vicente Segarra, Diputado Delegado del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón y en su ausencia D. Vicente Pallares Renau, Diputado de la Diputación Provincial de Castellón.

Vocales:

1.- D. Manuel Pesudo Esteve, Secretario General del Consorcio y en su ausencia D. Enrique Pellicer Batiste, Asesor Jurídico de la Diputación Provincial de Castellón.

2.- D. Manuel Pons Rebollo, Interventor de la Diputación Provincial de Castellón y en su ausencia Dña. Mercedes Gascón Simon, Viceinterventora de la Diputación Provincial de Castellón.

3.- D. Fernando Kindelan Recarte, Gerente del Consorcio, y en su ausencia D. Mariano Hernandez Fernandez, Jefe de Formación del Consorcio.

Secretario:

D. Rubén Juan Martí, Técnico de Contratación del Consorcio, y en su ausencia, Dña. María del Carmen Bou Forcada, Asesora Jurídica del Consorcio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- REQUERIMIENTOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

1. Cualquier notificación, requerimiento, o subsanación efectuadas por el Órgano de Contratación se realizarán, al correo electrónico designado en la declaración responsable por los licitadores, a través de la Sede electrónica del Consorcio, no obstante también se podrá avisar a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, para acceder al contenido, la Plataforma le solicitará un certificado electrónico reconocido y a través del área "Empresas" podrá leer el contenido desde el listado de "Mis comunicaciones".

2. Los plazos se computarán desde la fecha del envío o del aviso de notificación siempre que el acto se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante, en caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- APERTURA DE PLICAS



La apertura de sobres no será pública al emplearse medios electrónicos (art. 157 de la LCSP).

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de contratación abrirá los Sobres 1 de las ofertas presentadas en tiempo y forma. Si se observasen defectos en la documentación aportada, se requerirá a los licitadores para que subsanen en el plazo de tres días.

La Mesa de Contratación excluirá del procedimiento a aquellas empresas que requeridas al efecto no hayan subsanado los defectos encontrados en la documentación del Sobre 1 y procederá a la apertura del Sobre 2 de aquellos licitadores no excluidos.

Abiertos los sobres de los criterios evaluables de forma automática se publicarán los datos en el Perfil del Contratante.

La Mesa podrá remitir las ofertas para informe técnico y posteriormente elevará propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Si algún licitador detecta que otra empresa de las que se han presentado forma parte del mismo grupo empresarial, deberá comunicarlo al órgano de contratación antes de la apertura del último sobre , todo ello a efectos de la determinación de la baja temeraria.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación que se señalan sin perjuicio del derecho de la Diputación a declararlo desierto si ninguna cumple las condiciones exigidas.

Serán criterios a tener en cuenta para la valoración de las ofertas, todos ellos cuantificables automáticamente, para los dos lotes:

- Criterios de adjudicación cuantificables automáticamente (100 puntos)

1. PRECIO DE LA OFERTA.- (Hasta un máximo de 90 puntos). La oferta más económica se valorará con un máximo de 90 puntos, contabilizándose las restantes en proporción a la baja efectuada respecto a ésta, obteniendo 0 puntos la oferta que no ofrezca baja alguna al precio base de licitación, excluyendo al licitador que supere el presupuesto base de licitación, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$V_0 = \frac{P - P_0}{P - P'} \times 90$$

Siendo:



Vo : Valoración de la oferta.
P : Precio base de licitación
Po : Precio de la oferta que se quiere valorar
P' : Precio de la oferta más baja

2.- REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA (Hasta un máximo de 5 puntos). Ante la necesidad de recibir los vehículos objeto del contrato a la mayor brevedad posible, se hace justificable la baremación en cuanto al tiempo de reducción del plazo de entrega, previsto en dos meses.

- Se valorará la disminución del plazo de entrega que se especifica como máximo (2 meses), a razón de 2,5 puntos por semana (7 días naturales), hasta un máximo de dos (2) semanas.

3. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA (Hasta un máximo de 5 puntos). Se valorará el incremento del plazo de garantía que se especifica como mínima en este pliego y en el de prescripciones técnicas, a razón de 2,5 puntos por cada año de ampliación.

- Ofertas anormalmente bajas (Artículo 149 LCSP):

En el caso de que se identifiquen ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de conformidad con el artículo 149 de la LCSP, se dará audiencia al licitador o licitadores que las hubieran presentado, dándoles un plazo de 5 días hábiles para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Los parámetros objetivos a los que se atenderá para identificar las ofertas desproporcionadas o temerarias en la licitación serán los establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en artículo 201 de la LCSP.

- Criterios de desempate:

En el supuesto que, aplicando los criterios de valoración, dos ó más empresas empaten en la mayor puntuación, dicha circunstancia se resolverá según lo estipulado en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y



ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- La documentación justificativa sobre aptitud, capacidad y solvencia que figura en la cláusula décima del Pliego.

Si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, para su subsanación.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (art.96 LCSP).

- El alta del Impuesto de Actividades Económicas, acompañado del justificante del último recibo pagado completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del mismo. Cuando no se esté sujeto a dicho impuesto, se acreditará mediante una declaración responsable indicando que está exento del pago.

- Los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de no haberlo presentado previamente en el Sobre / Archivo Uno.

- De haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, según la cláusula Vigésima del presente Pliego.

La documentación requerida será presentada mediante comparecencia en la Sede Electrónica del Consorcio con la firma de la empresa, expediente gestiona n.º 523/2024.

En caso de haber presentado ya la documentación social de la empresa a través de la Sede Electrónica de éste Consorcio (ROLECE, escrituras, CIF o DNI del apoderado) en algún otro expediente del Departamento de Contratación, deberán indicarlo mediante escrito en el que figure el número de expediente al cual fue aportada.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que se hayan quedado clasificadas las ofertas. De conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP **se procederá a exigir al licitador que haya retirado su oferta el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido.**

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.



CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que haya presentado la oferta con una mejor relación calidad-precio, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, y como requisito previo y necesario a la formalización del contrato, deberá constituir la **garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA**, por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 108 de la LCSP.

Los medios admisibles según dicho artículo son:

- Transferencia bancaria
- Mediante aval.
- Mediante contrato de seguro de caución.

Si la garantía se presta mediante aval o contrato de seguro de caución, deberán estar intervenidas por notario, haciendo constar la suficiencia del poder del apoderado que lo suscribe.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con su formalización, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario, para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o cuando se hubiera levantado la suspensión.

No obstante el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, con anterioridad a la firma del contrato, deberá acreditar la constitución en escritura pública de la unión temporal.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo fijado por el Consorcio, éste podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia al interesado.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- ENTREGA DEL SUMINISTRO

El contratista deberá entregar los bienes, a su cargo, en las dependencias del Consorcio y en el plazo que señala el pliego de prescripciones técnicas, el cual no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados a los mismos antes de su entrega.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los suministros sufrieren un retraso en su entrega, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo



inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En aquellos supuestos en que los contratos de suministros no sean prestaciones sucesivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes de la LCSP.

Si se estiman cumplidas las condiciones del contrato se llevará a cabo la recepción, que deberá formalizarse mediante la correspondiente acta.

En el caso de considerarse incumplidas se dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en el acta el plazo para remediarlos.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas el órgano de contratación que celebró el contrato, previo el informe técnico, resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Condiciones especiales de ejecución:

Las condiciones especiales de ejecución se han tenido en cuenta en la descripción técnica de los vehículos ofertados.

Subcontratación:

Serán de aplicación los artículos 215 y 2165 de la LCSP. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato, y, a más tardar, cuando inicie la ejecución del este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Cesión:

La cesión del contrato estará sometida a los requisitos que se establecen en el artículo 214 de la LCSP.

Indemnización de daños a terceros:

Será obligación del contratista indemnizar todos los **daños y perjuicios** que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato (ART. 196 LCSP) .



CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. PENALIDADES

El contratista incurrirá en mora por incumplimiento del plazo fijado para su ejecución.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que se establecen en el artículo 193 de la LCSP.

Igualmente, se establecen idénticas facultades para la Administración en caso de incumplimiento de los plazos parciales.

Por el incumplimiento del plazo de entrega se impondrá una penalidad, a razón de **0,60 € diarios por cada 100 €** del precio del contrato, de conformidad con el artículo 193.3 de la LCSP.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA

1. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social.

Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

2. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

3. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

4. El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción. 5. El adjudicatario vendrá obligado a pagar los tributos que pesen sobre el contrato o, en su caso, sobre el objeto del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- FORMA DE PAGO, FACTURACIÓN Y ABONOS AL CONTRATISTA.- (198 LCSP).

El precio del contrato se hará efectivo contra factura a la entrega de los vehículos, previa certificación del responsable del contrato y el Gerente y con el visto bueno del Diputado Delegado.

El Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, se halla adherido a FACe, Punto General



de Entrada de Facturas Electrónicas de la AGE, siendo los códigos los siguientes:

OC: LA0006503. OG: LA0006503. UT: LA0006503.

Se indica que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención y que el órgano de contratación competente es la Presidencia del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.

El Consorcio tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la factura, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

En todo caso, si el adjudicatario incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que el Consorcio haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono (art. 198.4).

CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los casos y en la forma prevista en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I, del Título I, del Libro Segundo LCSP.

En las modificaciones del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes, y la D.A. 33ª de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento de los arts. 191 y 207 LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1.- Del tratamiento de datos de carácter personal de los Terceros por parte del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.

Los datos personales aportados a los efectos del procedimiento de contratación, de persona física que actúa por sí misma o, en su caso, como representante de persona jurídica, así como los datos personales de quienes ejecutarán, en su caso, el objeto del contrato, serán tratados, en calidad de Responsable, por el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, en adelante, Consorcio.

Los datos de carácter personal serán tratados para la valoración de la solvencia profesional de los licitadores y, en caso, de resultar adjudicatario o contratista, los datos serán tratados para la formalización de la relación contractual, así como para la comunicación o remisión de notificaciones necesarias u obligatorias, en relación con el control y ejecución del objeto del contrato.



La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales es, por un lado, el cumplimiento por parte del Consorcio de las obligaciones legales dimanantes de la legislación de contratos del sector público y, por otro lado, la formalización y ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario o contratista.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación

Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los órganos competentes de la Administración pública contratante y, en su caso, a otros entes públicos (Tribunal de Cuentas u homólogo autonómico, Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, Juzgados o Tribunales, Agencia Tributaria, Agencia Antifraude u otras entes u organismos públicos) en los supuestos previstos, según Ley.

Los datos podrán ser publicados, en su caso, en los tablones, físicos o electrónicos, en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante, dispuesto en la página institucional o sede electrónica del Consorcio.

De conformidad con la legislación, europea y española, en protección de datos de carácter personal, los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y, en su caso, oposición, a través de un escrito de forma presencial en el registro de entrada del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón sito en Avenida Gran Vía Tárrega Monteblanco 282, 12006 Castellón de la Plana) o a través de la sede electrónica del Consorcio.

<https://consorciobomberoscastellon.sedelectronica.es/>.

En caso de estimar una vulneración del derecho a la protección de datos, podrá presentar una reclamación, en primer lugar, ante el Consorcio registrobomberoscs@dipcas.es o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es.

2.- De las obligaciones de guardar confidencialidad de acceso a datos de carácter personal en la ejecución del contrato.

En caso de que la ejecución del objeto de contrato no comporte un tratamiento de datos personales por parte del contratista, el personal de este último deberá, en todo caso, guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional, sobre los datos de carácter personal que hubiera tenido conocimiento, directa o indirectamente, con ocasión de la prestación del servicio, suministro u obra.

Esta obligación subsistirá aun después de extinguirse la relación contractual con el Consorcio. En todo caso, el personal del contratista tendrá la prohibición de acceder a los sistemas de información, en los que obra los datos personales y demás información, responsabilidad de la entidad contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía de los vehículos se establece en **un año**, contados a partir de la firma del Acta de Recepción, siendo por cuenta del adjudicatario todas las reparaciones necesarias durante dicho periodo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO

1.- Resolución del contrato Serán causas de resolución del contrato el incumplimiento de las



obligaciones previstas en el presente pliego y en el de Prescripciones técnicas, Asimismo, serán también causas de resolución del contrato las señaladas en los artículos 211 y 308 de la LCSP y sus efectos se regularán por lo dispuesto en los artículos 213 y 313 del mismo.

2.- Extinción por cumplimiento

El contrato se extinguirá por su cumplimiento. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

2. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo (art.190 LCSP).

3. Los procedimientos se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el art. 191 de la LCSP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.- DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación los participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, han sido informados de lo siguiente:

Primero.



1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos.

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.



CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato de servicio tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del artículo 44 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios con valor estimado superior a cien mil euros. El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso (art. 51.3 LCSP).

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, pudiéndose interponer directamente el recurso contencioso-administrativo según los preceptos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Castelló de la Plana, a la fecha de la firma.

El Diputado Delegado

El Secretario General

(Documento firmado electrónicamente al margen)



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN,

D, mayor de edad, vecino de ...
....., domiciliado en C/, provisto del
D.N.I. núm., en nombre y representación de CIF.....
.....según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de
....., D., en, núm. de su protocolo, e inscrita en el
Registro Mercantil de

A efectos del aviso previo para comparecer en Sede Electrónica de esta
Administración y ser notificado, o como aviso de las notificaciones que se realicen a través
de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se DESIGNA el siguiente
email:.....

DECLARA: Que cumple los requisitos establecidos legalmente para contratar
con la Administración, y con todas las condiciones establecidas en este pliego. Que la
Entidad que representa goza de plena capacidad jurídica y de obrar, y que ni dicha
empresa, ni la persona que la representa ni los demás que forman parte de ella, se hallan
incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar a que se refiere el art. 71 de la Ley
de Contratos del Sector Público. Que cuenta con la adecuada solvencia económica,
financiera y técnica o, en su caso, con la clasificación correspondiente; que cuenta con las
autorizaciones necesarias para ejercer la actividad. En el caso de recurrir a la integración de
la solvencia con medios externos, se compromete a presentar el compromiso de disponer de
los recursos necesarios mediante la presentación del mismo en caso de resultar
adjudicatario del contrato, según lo dispuesto en el artículo 75.2 de la LCSP.

Igualmente, DECLARA que la empresa a la que representa emplea a (*Marque la
casilla que corresponda*):

menos de 50 trabajadores

50 o mas trabajadores y (*Marque casilla que corresponda*)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean
trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de
noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del al Ley General de derechos de las
personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8
de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la
cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

-Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en
materia laboral y social.

-Que la empresa a la que representa: (*Marque la casilla que corresponda*):



Emplea a mas de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 de artículo 45 de la ley Orgánica 3/2007, d e 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Se faculta al Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón a que consulte los datos de la empresa en la Agencia Tributaria y Seguridad Social, así como en el ROLECE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 a) de la Ley 18/2018, de 13 de julio, para el fomento de la responsabilidad social, igualmente declaro que no realizo ni realizaré operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la hacienda pública.

Fecha y firma de la entidad.



ANEXO II

MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a, titular del NIF, actuando en representación de la empresa, con CIF y domicilio a efecto de notificaciones en, calle, número, código postal, teléfono, email, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del presente contrato, se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar el **Lote (especificar lote al que se oferta)** del contrato para el “Suministro de cinco camiones todo terreno de segunda mano para el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón”, expediente 523/2024, con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación, aceptados mediante la presentación de esta oferta, en base a los siguientes términos:

1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

- euros , más euros en concepto de I.V.A y resto de impuestos, lo que hace un total de €.

2.- REDUCCIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS

- Me comprometo a realizar una reducción en el plazo de entrega de semanas, sobre los dos meses estipulados como plazo máximo de entrega en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

3.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA

- Me comprometo a realizar una ampliación del plazo de garantía en años, sobre el año estipulado como mínimo en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

En a de de 2024

El licitador (firmado y rubricado)

